



## S.S. VALPARAÍSO- SAN ANTONIO HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA RAMÍREZ SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS DRA.DSS/DRA.DJ/MPCG/PPC/icm

REF: DEJA SIN EFECTO PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO APROBADO POR RES. EXENTA Nº3549 CON FECHA 12.09.2024

RESOLUCIÓN EXENTA № . 4309

VALPARAÍSO, 0 6 NOV 2024

VISTOS; ;Y TENIENDO PRESENTE; D.F.L. Nº 29/2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo; D.F.L. Nº 1/2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763/79 Resolución N° 6/2019 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores; Resolución Exenta RA Nº 110612/945/2024 de fecha 02.04.2024 de la Dirección S.S.V.S.A., que me encomienda en el cargo de Directora (S) del Hospital Dr. Eduardo Pereira R. y, en uso de las facultades que me confiere el D.S. N° 38/2005 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

## **CONSIDERANDO:**

- 1° Que, por Resolución Exenta N°3549 con fecha 12 de septiembre de 2024, del Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez, se aprobaron las bases del proceso de selección público para proveer el cargo de Jefatura de Laboratorio Clínico y UMT, calidad jurídica contrata, ley Médica 19.664.
- 2° Que, el llamado al proceso de selección antes indicado, fue publicado y difundido el día 13 de septiembre en el sitio web del presente establecimiento y el portal de empleos públicos, siendo este último la única vía de postulación.
- **3°** Que, sobre el particular, el artículo 61 de la ley N°19.880, dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá "a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra norma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto".
- **4°** Que, el proceso de selección mencionado en el primer considerando del presente acto administrativo se encuentra en la Etapa I: Análisis de Antecedentes.
- **5°** Que, asimismo no se lesionan derechos de terceros, ya que, no se han consumado los efectos de los citados actos administrativos y tampoco ha surtido efecto alguno, esto es, no se ha concluido el proceso concursal en referencia, que finaliza con la selección de uno de los postulantes.
- **6°** Que, en virtud de lo establecido en el artículo N°2 del D.S. N° 20 sobre Reglamento de Laboratorios Clínicos, es necesario que el proceso de selección para el cargo de Jefatura de Laboratorio Clínico y UMT incluya a profesionales con la formación específica correspondiente, lo cual implica que la omisión de la profesión de Tecnólogo Médico en el presente proceso de selección representa un motivo válido para considerar la posibilidad de dejar sin efecto dicho proceso, dado que se vulnera la normativa aplicable y se restringe la participación de postulantes debidamente calificados.





## **RESUELVO:**

1º.- DÉJASE, sin efecto el proceso de selección público para proveer el cargo de Jefatura de Laboratorio y UMT, calidad jurídica contrata, ley médica 19.664 del Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez, proceso que fue aprobado por Resolución Exenta Nº 3549 con fecha 12 de septiembre de 2024.

**2º.- PUBLÍQUESE** la presente resolución a través del portal empleos públicos y medios de comunicación que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** 

DRA. DANIELA SIEGMUND SANHUEZA
DIRECTORA (S)

HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA RAMÍREZ

## Distribución:

- Dirección HEP.
- Subdirección Gestión Asistencial HEP.
- Subdirección Gestión y Desarrollo de las Personas HEP.
- Jefatura Apoyo Diagnóstico y Terapéutico HEP.
- Oficina de Partes HEP.
- Jefatura de Personal HEP.
- Jefatura Incorporación de Personas HEP.